

ANEXO III

MODELO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES POR EL USUARIO

Don/Doña

con NIF

 en mi nombre en el nombre de la comunidad de propietarios que represento**DECLARA:**

- 1.- Que desea acogerse a las ayudas establecidas en la orden de concesión de ayudas de la Consellería de Economía e Industria para la renovación de equipos individuales de gas en la Comunidad Autónoma de Galicia, de __ de _____ de 2010.
- 2.- Que no se encuentra incurso (el propietario en caso de viviendas y los propietarios y la comunidad en caso de ser una comunidad de propietarios) en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 e 3 del artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 3.- Que conoce las causas de reintegro de ayudas públicas en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- 4.- Que no ha solicitado ni recibido ninguna ayuda de ningún organismo público o privado para el presente proyecto, que tiene la obligación de comunicar a la consellería la concesión de cualquier ayuda para la misma inversión y que conoce que esta ayuda no es compatible con otras.

Y para que conste para los efectos oportunos, firmo esta declaración.

Lugar y fecha

, de de

Firma

Orden de 12 de julio de 2010 por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (códigos de procedimiento IN841A, IN841B, IN841C, IN841D y IN841E).

Por la Orden de 6 de julio de 2010 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria de subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empre-

sarial, y se procede a su convocatoria para el año 2010.

Con objeto de lograr una mayor eficacia en la gestión de los procedimientos de las subvenciones que se regulan en esta orden de convocatoria de ayudas, es necesario introducir en ella una modificación, por lo que

DISPONGO:

Artículo 1º

Modificación de la Orden de 6 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas por el Fondo Euro-

peo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa Operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (códigos de procedimiento IN841A, IN841B, IN841C, IN841D e IN841E).

Las bases reguladoras de esta orden de convocatoria se modifican en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 18.1º de la orden mencionada, que pasará a tener la siguiente redacción:

Plazos de presentación de la documentación justificativa:

-Expedientes de una anualidad: 15 de noviembre de 2010.

-Expedientes plurianuales (1ª anualidad): 30 de noviembre de 2010.

-Expedientes plurianuales (resto de anualidades): 31 de octubre de la anualidad de que se trate.

Artículo 2º

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, manteniéndose la validez de las presentadas con anterioridad a la presente modificación, al amparo de la Orden de 6 de julio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el fomento de la investigación y la innovación empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (códigos de procedimiento IN841A, IN841B, IN841C, IN841D e IN841E).

Disposición final

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 12 de julio de 2010.

Javier Guerra Fernández
Conselleiro de Economía e Industria

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 115/2010, de 8 de julio, por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria para el curso 2010/2011.

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, BOE del 24 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 81.3º b) que corresponde a la Comuni-

dad Autónoma fijar las tasas académicas por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria, dentro de los límites que a nivel estatal establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Para los restantes estudios serán fijados por el consejo social de la respectiva universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.3º c) de la citada Ley orgánica y en el artículo 4.e) de la Ley 1/2003, de 9 de mayo, de los consejos sociales del Sistema Universitario de Galicia.

La Ley 8/1989, de 13 de abril (BOE del 15 de abril), de tasas y precios públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos. Por su parte la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece en su artículo 43 qué se entiende por precios públicos.

En este contexto normativo, este decreto fija los importes que pagará el alumnado por los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez nacional en la enseñanza universitaria, dentro de los límites que fije la Conferencia General de Política Universitaria, que este año, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2010, fijó los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de primer y segundo ciclo y grado para el curso 2010-2011 en primera matrícula: el límite mínimo de aumento de los precios académicos y demás derechos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en el porcentaje de incremento del IPC, definido en el período que va del 30 de abril de 2009 al 30 de abril de 2010, y el límite máximo en el IPC incrementado en 4 puntos. El rango de los precios públicos de los másteres se incrementará en un 1,5% respecto al aplicado en el curso 2009/2010. Excepcionalmente las comunidades autónomas podrán modificar el límite superior de los precios públicos de los nuevos estudios universitarios de posgrado regulados por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, hasta un máximo equivalente al 30% del coste.

Teniendo en cuenta las previsiones macroeconómicas generales para Galicia, y la distinción entre enseñanzas renovadas, no renovadas y de grado, así como la diferencia entre el precio de la 1ª matrícula frente al precio de la 2ª y 3ª y sucesivas matrículas, y al amparo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Galicia 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, es preciso fijar los precios correspondientes al año académico 2010/2011 por los estudios universitarios conducentes a títulos oficiales, aplicando el incremento mínimo fijado por la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, el 1,5% en la tarifa primera del anexo de este decreto, y manteniendo los precios del curso 2009-2010, es decir, un incremento del 0%, para las tarifas segunda y tercera del citado anexo.

De conformidad con lo expuesto, por propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria,